

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion general de Rentas me comunica la Real orden Circular que sigue.*

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual, la exposicion y Real decreto siguiente: Excmo Sr.: Con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la Reina Gobernadora la exposicion siguiente. — Señora: Difícil, si no imposible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bienestar de la Nacion, en tanto que todos los ramos del Gobierno no se sujeten á unas mismas bases. En vano dictará V. M. sábios decretos que sobre las máximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales de justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda extensivo igual procedimiento. — La jurisdiccion criminal de esta adolece á mis ojos de vicios que estan en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública; se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un Código penal arbitrario en el orden de la sustanciacion, y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos. — La moral padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblando de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del Tesoro

influyen poderosamente en la ruina del Estado. — Altamente convencido de tan triste verdad, estremeado con el cuadro espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que va introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dediqué á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictara en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se habia cometido por V. M. á una Comision compuesta de sugetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abrace el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal. — Pero, Señora mientras estos ministros concluyen la obra de que estan encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales que, dignas de su piadoso corazón, lleben el consuelo á un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamento fiscales. — Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Juan Alvarez y Mendizabal. — En su consecuencia se sirvió dirigirme el Real decreto del tenor siguiente. — Tomando en consideracion quanto me habeis expuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa á la Real Hacienda, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, aunque interinamente lo que sigue. — Artículo 1.º Me propondeis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todo

los procesos existentes en la seccion de Superintendencia general. = 2. ° Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando. = 3. ° A esta Comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los Tribunales de Hacienda, con expresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto. = 4. ° Los Intendentes y Subdelegados remitiran á la Comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes con expresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deberse continuar. = 5. ° La Comision me dará cuenta por el Ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público. = Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 9 de Octubre de 1835. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. = De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que dispongan su impresion y circulacion á los Intendentes, con prevencion de que lo comuniquen á los Subdelegados de los partidos, y por unos y otros á los pueblos de sus respectivos distritos, encargando á estos que avisen el recibo á los Subdelegados los cuales darán noticia de estos avisos á los Intendentes por quienes se dará cuenta á esa Direccion que le pondrá en conocimiento de este Ministerio. = Todo lo que trascribe á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los términos prevenidos se haga tambien en el Boletin oficial de esa Provincia; dando V. S. av so á la Direccion, á fin de que esta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1835. -- José de Aranalde. -- El Marques de Montevirgen. -- Domingo Jimenez. -- José Chaves. "

*Y la inserto en este periódico para conocimiento de todos los habitantes de este Reino. Zaragoza 29 de Octubre de 1835. -- Juan García Barzanallana.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*Para conocimiento de las Justicias de esta provincia, y á fin de que los contribuyentes al servicio del ejército sepan la responsabilidad á que estan sujetos se publican de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este reino las Reales órdenes siguientes.*  
Ministerio de la guerra. = Excmo. Sr. = Al Capitan General de Castilla la vieja digo hoy lo siguiente: =

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un oficio que el Subdelegado de fomento de la provincia de Zamora me dirigió en 11 de Marzo último dando parte de haberse fugado á Portugal muchos jóvenes de aquella ciudad sujetos á la Quinta que se estaba practicando, y que para contener tan escandalosa emigracion y evitar el perjuicio que habia de irrogar á los pocos mozos que obedientes y pacíficos, permanecian en el seno de sus familias dispuso la publicacion por Ayuntamiento de un bando haciendo saber y declarando soldados de hecho á todos los fugados, y que no pudiendo estos cubrir el cupo por sí mediante la emigracion á Portugal, se procedería desde luego á cubrir el que correspondia á dicha capital con sustitutos puestos á costa de los bienes de los fugados, ó de sus padres, ó personas de quien dependiesen; de cuyas medidas pedia el Subdelegado la Soberana aprobacion: y enterada S. M. y de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, en acordada de 17 del corriente, se ha servido resolver á nombre de su augusta hija la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, que sin embargo de que el Subdelegado de fomento debió dar parte de esta ocurrencia al Capitan General de la provincia, á quien no se ha oído, porque las atribuciones de aquel en la actual Quinta son las mismas que en las anteriores tenian los Intendentes de provincia; y de que en la ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800 está prevenido lo que debe practicarse con los prófugos, sobre lo cual nada debe alterarse por regla general hasta que se publique otra nueva ordenanza; en atencion al excesivo número de que se hace referencia en el parte, á las particulares circunstancias del dia y á la agravante de introducirse en Portugal, se haga extensiva á todas las provincias confinantes con dicho reino la Real orden de 10 de Setiembre de 1830, de la cual se acompaña copia, y que los prófugos paguen el coste del sustituto ó reemplazo de sus bienes propios si los tuviesen, y en su defecto sus padres, teniendo para ello, con cargo á sus legítimas; entendiéndose solo esta medida con los que se transfuguen á Portugal, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes y Reales órdenes vigentes en el procedimiento contra los que se unan á los sediciosos; pero no para los que se ausenten á puntos de territorio español y permanezcan ocultos ó pasivos, contra quienes se procedera con sugesion á lo determinado en la ordenanza de reemplazos. = De Real orden lo traslado á V. E. con inclusion de la copia que se cita para su conocimiento y demas efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 28 de Abril de 1834. = Zarco. = Sr. Capitan General de Aragon.

*Otra.* Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de guerra y marina á quien tuvo por conveniente oír sobre el contenido de la exposicion que el Presidente de la Comision de revision del partido de Tarazona dirigió á este Ministerio manifestando haber sido excluidos del sorteo para el actual reemplazo en la citada ciudad algunos mozos en razon á presumirse se hallaban en las facciones, se ha dignado resolver, se haga extensiva á todos los que se hallen en este caso la Real orden de 28 de Abril del año último de 1834, con motivo de la consulta de la Comision de

revisión de Zamora sobre los emigrados à Portugal y que se proceda à cubrir las plazas de todos los que se hallen en este caso con sustitutos que costearan los bienes de los fugados, si los tubiesen, y en su defecto de los padres; teniendo para ello con cargo à sus legítimas, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes, Reales órdenes y decretos vigentes, contra los que constare haberse unido à los facciosos. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1835. =Valentin Ferraz. =Señor Capitan General de Aragón.

*Otra.* Ministerio de la Guerra. =Excmo. Sr. = Conformándose el Rel N. S. con lo que su Consejo Supremo de la Guerra propone en acordada de 16 de Junio último, sobre la exposicion del Intendente de Galicia de 8 de Mayo anterior, relativa à los abusos que se cometen en aquel reino para evadirse del servicio militar, ha tenido à bien resolver S. M. que el pueblo, coto, ó jurisdiccion ó parroquia que no presente su cupo total por emigracion ó ausencia de los mozos, resultando por el alistamiento que los tienen, sea obligado à cubrir los que les falten con sustitutos ó reemplazos, quedando à cargo del Intendente exigir las cantidades por las que aquellos se empeñen à servir de los que correspondan que las satisfagan, siendo ademas responsables las justicias, alcaldes y mayordomos pedaneos, con los escribanos respetivos, si presentándose en cualquier tiempo, ó sabiendo la existencia y residencia de los mozos ausentes à quienes en la presente quinta ha tocado la suerte de soldados, no toman las providencias oportunas para que cubran sus plazas. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1830. =Zambrano. =Es copia.

*Otra.* Hay una opinion desgraciadamente establecida en España, y de origen muy antiguo, de que el sacrificio de sangre que ofrecen los pueblos para la defensa del Estado recibe nuevos y dolorosos gravámenes al tiempo de entregarlo en los Depósitos, y que son impuestos por los encargados à quienes se presenta. Aunque sin queja alguna, ni recelos, atendidas las circunstancias de las personas à quienes se ha cometido la confianza de aquel encargo para el presente armamento en los diferentes ramos à que se extiende, de que semejante opinion tenga motivos con que alimentarse; con todo para que los pueblos formen la justa idea de la diferencia entre los principios que rigen la conducta y operaciones de los destinados à recibir, reconocer, y acudir al pronto despacho de los contingentes que se presenten en esta capital actualmente y los que pudieren ser en otras épocas. =Hago saber que ninguna remuneracion tienen obligacion à prestar los comisionados para la entrega de quintos, ni derecho à exigir los que han de intervenir en su recibo cualquiera que sea la parte que puedan tener en esta operacion, exceptuando la cantidad prevenida en favor de los facultativos por el reconocimiento de defectos que inutilicen para el servicio. Igualmente quiero que tengan entendido que haran un particular favor à los deseos de acreditar su justicia que obran en el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reino, y no menos en mí, en darnos conocimiento de la mas pequeña vejacion, gravámen, ó retraso que se les cause con el motivo indicado para poner un pronto remedio con las provi-

dencias mas eficaces, y severas; y muy señaladamente contra aquellas personas que estrañas enteramente à toda intervencion oficial se introducen como agentes voluntarios y abusan de la inocencia de las justicias de los pueblos, ó sus comisionados cuando llegan à esta capital. Zaragoza 21 de Noviembre de 1835. =Ramon Adan.

*Otra.* La lectura del discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Córtes generales del Reino el dia 16 del actual y circulado por mí con la prontitud que requería su importante contenido, habrá producido en los leales habitantes de esta provincia aquellos sentimientos de ternura y gratitud que son propios de su generosidad, al mismo tiempo que una justa correspondencia al amor de la augusta Reina Gobernadora hacia todos sus súbditos. En este discurso están compendiados los sublimes designios de S. M. dirigidos à la felicidad de todos los españoles y à la grandeza y prosperidad del Estado. Bajo tan felices auspicios, con un ejército tan fiel, tan virtuoso, tan decidido à favor de la legitimidad de nuestra adorada Soberana Doña Isabel II y los fueros patrios; con una Guardia Nacional tan firme tan denodada, tan resuelta à arrostrar todo linaje de sacrificios por sostener su Trono y la libertad, pocas esperanzas pueden abrigar los enemigos de tan sagrados objetos, no ya de conseguir el triunfo de su criminal perfidia, sino de prolongar los desastres que su ferocidad està causando à todos los pueblos del reino. ¡Qué contraste de amor y beneficencia, de fidelidad y virtudes por una parte, y de pasiones viles, de odios, rencores, ansia de destruccion por la otra; de un lado los súbditos de Isabel II y de otro los imbéciles ó delinquentes partidarios del obcecado Pretendiente!

Pero es indispensable que à los sentimientos de fidelidad y gratitud acompañe el celo de todos y cada uno de nosotros en nuestra posicion respectiva para coadyuvar eficazmente al mas ejecutivo cumplimiento de las sabias miras de la excelsa Reina que con tanta justicia ha logrado el dulce y envidiable dictado de madre de todos los españoles. De otro modo sus incesantes desvelos serán inútiles, y la grande obra de nuestra ventura quedará frustrada por falta de una activa cooperacion que S. M. se lisongea obtener del modo mas completo. Así lograremos hacer efectivo un sistema de elecciones bien entendido, aprovechar la circulacion de las luces por medio de la imprenta regularmente constituida, y asegurar la responsabilidad ministerial, garantia poderosa de la libertad de los pueblos. Así la hacienda recibirá las enmiendas que exige el estado de confusion y las prácticas abusivas de una época de desgraciada recordacion; se sabrá lo que se paga y para que se paga, y no se pagará mas que lo estrictamente necesario. Así serán fructuosas las tareas de los padres de la patria contagiadas à la discusion de los códigos; y la reforma del clero contribuirá à la paz pública y al afianzamiento del gobierno representativo que es ya una necesidad de los pueblos civilizados. Así irán desapareciendo las trabas que han encadenado hasta ahora la industria, y de las cuales no ha sido dable al ilustrado Gobierno de S. M. libertarla por entero; y así en fin la riqueza pública cada dia mas desarrollada, crecerá la de los particulares, especialmente cuando destruidas las fac-

ciones recojan los pueblos los frutos opimos de una paz estable, que nadie osará turbar en el interior, y que esteriormente estará solidamente asegurada por las relaciones de amistad y alianza que unen al Gobierno de S. M. con los de Occidente, y por el respeto que al resto de Europa impone el tratado de la cuádruple alianza. Zaragoza, 22 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

*Otra.* Para dar cumplimiento à una Real orden que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reino; se hace indispensable que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan à mi poder en el término Preciso de ocho dias ademas del testimonio literal que previene la Ordenanza de reemplazos, otro por separado en que solo conste el número de los individuos que en cada pueblo hayan sido comprendidos en el alistamiento actual, sus nombres, edad, ocupacion ó destino y expresando cuales son los que pertenecen à la Guardia. Zaragoza 23 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

*Otra.* Son muchos los pueblos de esta Provincia que remiten los expedientes en que dan cuenta de los arriendos pertenecientes à Propios y Arbitrios sin acreditar en ellos con la formalidad que corresponde las diligencias que han precedido para la subasta y remate, causando con esto un considerable entorpecimiento en el despacho de los mismos; porque las mas veces tienen que reclamarse nuevas noticias con objeto de no aventurar la providencia de aprobacion. Y con el fin de ebitar toda falta de formalidad en esta parte, prevengo à los Ayuntamientos que en lo sucesivo acrediten como corresponde en los citados expedientes cuantas diligencias se practiquen hasta el acto de quedar tranzados los expresados arriendos y acompañando copia de los pactos esperando no darán lugar à que tenga que recordarles su cumplimiento. Zaragoza 23 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

#### *Inspeccion general de infantería.*

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha de 12 del corriente me comunica la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual haciendo presente lo que ha observado respecto à la concurrencia de aspirantes à las compañías de distinguidos establecidas en Aragon y Castilla la Vieja, desde su establecimiento y aumento que ha notado de solicitudes desde la publicacion del decreto de 24 de Octubre último y consulta si deberá suspenderse su admision, mientras no acrediten estar exceptuados del alistamiento que previene el Real decreto de 24 de Octubre citado; y enterada S. M. se ha dignado resolver que se suspenda el curso de dichas licencias y su admision hasta que acrediten la circunstancia que V. E. propone. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = En cumplimiento de esta Soberana resolucion quedan suspensas todas las instancias promovidas para optar à las plazas de las compañías de distinguidos por aquellos individuos à quienes pueda tocar el sorteo prevenido en el Real decreto de 24

4 de Octubre último, hasta que los interesados hagan constar con documento feaciente, que se hallan enteramente esentos de este compromiso, bien sea por haber quedado libres por su numeracion en el sorteo, ó bien por haber satisfecho los 4000 rs. vn. preñados para la esencion. Esta disposicion no deberá ser un obstáculo que impida el curso de las instancias de los aspirantes que no se hallen en el caso expresado, y será condicion de rigor el acompañar à los demas documentos unidos à las respectivas instancias el testimonio que acredite que el pretendiente no está sujeto, ó se halla ya libre del alistamiento con expresion de la causa. = Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1835. = El Conde de Ezpeleta. = Excmo. Sr. Capitan General de Aragon.

#### *Intendencia y Subdelegacion de Rentas Reales de Aragon.*

Por la misma se procederá en el dia sábado 28 del actual al arrendamiento de la renta de aguardiente y licores de esta Provincia para las mejoras del cuarto de las proposiciones subastadas en el dia 9 del mismo, à la Ciudad de Zaragoza, Torrecilla de Valmadrid, Lanaja, Orillena y Lazayda.

Las personas que aspiren interesarse en dicha mejora del cuarto concurrirán el expresado dia à hora de las 10 de su mañana à los estrados de la Intendencia de provincia calle del Coso casa del Excmo. Sr. Conde de Fuentes donde se realizará dicho arrendamiento. = Barzanallana. = Por mandado de su Señoría, Francisco Gavin.

*Comision de armamento y defensa del Reino de Aragon. Seccion de revision de agravios de la provincia de Zaragoza y antiguo partido de Alcañiz.* = La Excmo. Junta ha acordado en sesion de hoy que todas las reclamaciones y recursos de qualquiera naturaleza en que la misma ha de entender se presenten con un dia de anticipacion en la plaza del Carbon número 4 cuarto principal. Zaragoza 10 de Noviembre de 1835. = De acuerdo de S. E. = Mariano Peralta.

Se halla vacante la conduta de cirujano del pueblo de Pradilla, su dotacion es veinte y cuatro caícos de trigo cobrados por el ayuntamiento y ademas las barbas de casa le producirán otros dos caícos cuando menos; los que quieran aspirar à ella dirigen sus memoriales francos de porte al alcalde de dicho pueblo,

Se halla vacante el partido del boticario del lugar de Trevago, con su anejo de Valdelagua, ambos pueblos pertenecientes à la jurisdiccion de la villa de Agreda, en la provincia de Soria, cuyo vecindario asciende solamente à 172 vecinos, y su dotacion consiste en 460 medias de trigo comun de buena calidad. Las personas que gusten hacer pretension à este partido dirigen sus memoriales francos de porte al ayuntamiento de dicho lugar hasta el dia 20 de Diciembre en cuyo dia se ha de proveer.